

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/ago/2017	ACUERDO de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE PUEBLA 5

TÍTULO PRIMERO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 10

TÍTULO SEGUNDO 11

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 11

 ARTÍCULO 15 11

 ARTÍCULO 16 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 12

TÍTULO TERCERO 12

DEL ÓRGANO DEL PROGRAMA 12

CAPÍTULO ÚNICO 12

CONSEJO ESTATAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 12

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 12

 ARTÍCULO 24 12

 ARTÍCULO 25 13

FACULTADES Y OBLIGACIONES 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 13

 ARTÍCULO 28 13

 ARTÍCULO 29 14

 ARTÍCULO 30 14

 ARTÍCULO 31 15

ARTÍCULO 32	15
ARTÍCULO 33	15
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	17
TÍTULO CUARTO	17
DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.....	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
TÍTULO QUINTO	18
DE LOS PARTICIPANTES	18
ARTÍCULO 43	18
CAPÍTULO I.....	18
DE LOS HABITANTES	18
ARTÍCULO 44	18
DERECHOS Y OBLIGACIONES	19
ARTÍCULO 45	19
CAPÍTULO II.....	19
GOBIERNO DEL ESTADO	19
ARTÍCULO 46	19
UNIDAD CONSULTIVA	20
ARTÍCULO 47	20
UNIDAD EJECUTORA	20
ARTÍCULO 48	20
UNIDAD RESPONSABLE	21
ARTÍCULO 49	21
CAPÍTULO III.....	22
DE LOS AYUNTAMIENTOS	22
ARTÍCULO 50	22
CAPÍTULO IV.....	22
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	22
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	23
ARTÍCULO 53	23
TÍTULO SEXTO	24
DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA	24
CAPÍTULO I.....	24
IMPLEMENTACIÓN	24

ARTÍCULO 54	24
ARTÍCULO 55	24
ARTÍCULO 56	24
ARTÍCULO 57	25
ARTÍCULO 58	25
ARTÍCULO 59	25
ARTÍCULO 60	25
CAPÍTULO II.....	25
EJECUCIÓN.....	25
ARTÍCULO 61	25
ARTÍCULO 62	26
ARTÍCULO 63	26
CAPÍTULO III.....	26
ENTREGA	26
ARTÍCULO 64	26
ARTÍCULO 65	26
TÍTULO SÉPTIMO.....	26
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	26
ARTÍCULO 66	26
ARTÍCULO 67	27
ARTÍCULO 68	27
ARTÍCULO 69	27
ARTÍCULO 70	27
ARTÍCULO 71	27
ARTÍCULO 72	27
ARTÍCULO 73	27
ARTÍCULO 74	28
TRANSITORIOS.....	29

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las presentes Reglas de Operación son de orden público y tienen por objeto regular la implementación del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla, estableciendo las responsabilidades de las unidades administrativas que participen en él.

ARTÍCULO 2

El Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla, es una herramienta de vinculación, entre la ciudadanía y el gobierno que establece mecanismos para la toma de decisiones con relación a la ejecución de dicho Programa, a fin de promover la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza y la marginación social en los habitantes del Estado de Puebla a través de Acciones, Obras y/o Proyectos.

ARTÍCULO 3

El objetivo general del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla, es promover la participación y corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno, estableciendo, fortaleciendo e institucionalizando los espacios, canales y mecanismos para el debate abierto en la atención de las necesidades sociales que permitan, a través de Acciones, Obras y/o Proyectos, mejorar la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 4

Los objetivos específicos del Programa, son:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla;
- II. Promover la participación ciudadana a través de un ejercicio de participación abierta;
- III. Fomentar en la población un amplio sentido de pertenencia y corresponsabilidad, y

IV. Promover el diálogo, solidaridad, transparencia, corresponsabilidad y confianza entre autoridades y ciudadanía.

ARTÍCULO 5

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acciones: A las actividades que en el marco del Programa tengan por objeto beneficiar a la población;

II. Acta de entrega-recepción: Al documento en el cual consta la entrega de la acción, obra y/o proyecto a las y los representantes ciudadanos, por parte de la instancia ejecutora;

III. Asamblea Comunitaria: A la sesión entre ciudadanía y gobierno con el propósito de dar a conocer información general del Programa, elegir a Representantes Ciudadanos y obtener propuestas de acciones, obras y/o proyectos priorizados por los asistentes;

IV. Ayuntamiento: Al órgano colegiado que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, representa la máxima autoridad de un municipio;

V. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Presupuesto Participativo, como la máxima autoridad del Programa;

VI. Contraloría Social: A los mecanismos o formas de organización social constituida por los beneficiarios del Programa, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados;

VII. Convocatoria: Al documento a través del cual se invita a los habitantes a participar en la Asamblea Comunitaria del Programa Presupuesto Participativo;

VIII. Expediente Técnico Simplificado: Al conjunto de documentos que integran información relevante de la acción, obra y/o proyecto de inversión a ejecutar, relacionada con los aspectos técnicos, financieros, económicos y de impacto social;

IX. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Habitantes: A todas las personas que cuenten con residencia en el territorio del Estado de Puebla;

XI. Municipio: Al ente de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio y

con un gobierno de elección popular directa; mismos que se enlistan en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal;

XII. Obras: Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos públicos o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público o al uso común;

XIII. Presidente Municipal: A la o el Presidente Constitucional de alguno de los 217 municipios del Estado señalados en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 4;

XIV. Priorización: A la acción de enlistar en orden de importancia las obras, acciones y/o proyectos propuestos;

XV. Programa: Al Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla;

XVI. Propuesta: Es la idea básica de una acción, obra y/o proyecto que todo habitante puede presentar y/o formular para que se someta a consideración en las Asambleas Comunitarias;

XVII. Proyecto: Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas, para alcanzar metas específicas dentro de los límites que impone un presupuesto y un término previamente definido para realizar una obra o acción;

XVIII. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla;

XIX. Representante Ciudadano: Habitante de determinado municipio, zona o comunidad, elegido en Asamblea Comunitaria conforme a las presentes Reglas de Operación y que cumple con los requisitos requeridos para el cargo;

XX. Unidad Consultiva: A la Subsecretaría de Planeación adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI. Unidad Ejecutora: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de efectuar las acciones, obras y/o proyectos para atender las peticiones emanadas de la ciudadanía;

XXII. Unidad Responsable: A la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes por conducto de la Coordinación General de Presupuesto Participativo, como instancia responsable del desarrollo del Programa, y

XXIII. Zonas de Atención Prioritaria: Demarcaciones tanto de carácter rural como urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación o vulnerabilidad, conforme el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

ARTÍCULO 6

El Programa podrá ser aplicado en cualquiera de los municipios del Estado de Puebla, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 7

Las Acciones, Obras y/o Proyectos, que la población proponga ejecutar, deberán integrarse bajo los siguientes rubros:

Vertiente	Ámbito de Actuación
I. Carencias sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios Básicos de la vivienda 2. Calidad y espacios en la vivienda 3. Rezago Educativo 4. Acceso a los Servicios de Salud 5. Acceso a la alimentación
II. Desarrollo de Infraestructura	<ol style="list-style-type: none"> 1. Caminos rurales 2. Alumbrado público 3. Calles 4. Guarniciones y banquetas 5. Pavimentación 6. Caminos o carreteras
III. Acciones y/o infraestructura productiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura agrícola, apícola, artesanal, forestal, pecuaria e industrial.
IV. Mejoramiento del espacio público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Parques, espacios deportivos, espacios culturales 2. Construcción e Intervención integral de espacios públicos

V. Seguridad	1. Casetas de vigilancia 2. Acciones en materia de seguridad pública
VI. Dignificación	1. Viviendas, y/o Unidades habitacionales, hospitales, escuelas.

Las vertientes y ámbitos de actuación son enunciativos, más no limitativos.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación del Programa, en todo momento se deberá respetar la autonomía de los municipios de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las autoridades de los Ayuntamientos que los representan.

En mérito de lo anterior las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, podrán suscribir los instrumentos idóneos que garantice el respeto a la personalidad jurídica de los Municipios.

ARTÍCULO 9

Para cada ejercicio fiscal, la Coordinación General de Presupuesto Participativo remitirá al Consejo Estatal una propuesta de municipios a ser beneficiados por el Programa.

La autorización de los recursos financieros estará sujeta al Presupuesto que tenga asignada cada Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 10

Para la elección de las Acciones, Obras y/o Proyectos a realizar, se deberán considerar al menos cinco de los siguientes criterios:

a) Alineación al Plan Estatal de Desarrollo: que contribuya a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o atienda alguna línea de acción relacionada con lo establecido en el instrumento rector.

b) Atención a marginación y pobreza: favorecer a la población en situación de vulnerabilidad por carencias sociales.

c) Carácter inclusivo: beneficiar preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, personas con discapacidad y/o adultos mayores.

d) Cobertura: impactar en mayor medida y cantidad a la población.

e) *Empleo*: generar empleo local donde se lleven a cabo las Acciones, Obras y/o Proyectos.

f) *Necesidades básicas*: cubrir la demanda de infraestructura básica.

g) *Participación Ciudadana*: garantizar que los vecinos y personas interesadas se involucren activamente para participar con la obra, acción o proyecto que se realizará, en su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y mantenimiento.

Todas las acciones susceptibles de ser atendidas por el Programa, solo podrán ser efectuadas en asentamientos humanos regulares. En el caso de infraestructura y obra pública, se deberá acreditar la propiedad mediante escritura pública y constancia de libertad de gravamen.

ARTÍCULO 11

En el marco del Programa, los servidores públicos que tengan contacto directo con la población, ofrecerán en todo momento un trato digno y de respeto hacia las personas, en el marco de los derechos humanos.

ARTÍCULO 12

La publicidad y papelería utilizada en el desarrollo del Programa deben contener la imagen institucional de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 13

La documentación que se imprima para el Programa debe contener la leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a sus objetivos”*.

ARTÍCULO 14

Cuando del texto de las presentes Reglas de Operación no se desprenda de qué sexo se habla, se deberá entender que es dirigido a ambos sexos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 15

Los recursos aprobados en el marco del Programa, deberán utilizarse exclusivamente para la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos por los habitantes de cada municipio.

ARTÍCULO 16

El origen de los recursos para el Programa, se determinará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, debiendo la Unidad Ejecutora que corresponda, observar las políticas y normatividad aplicables al ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 17

A fin de atender las Acciones, Obras y/o Proyectos con un valor social relevante y de alto impacto en la población, el Presidente Honorario del Consejo Estatal podrá someter a consideración del Consejo la aprobación de Obras o Proyectos sin necesidad de celebrar Asambleas Comunitarias; siempre respetando la autonomía de los Municipios.

ARTÍCULO 18

La aprobación de las Acciones, Obras y/o Proyectos a ejecutar se hará en el seno del Consejo Estatal, previo análisis por parte del Consejero de Acuerdos y atendiendo a los criterios de selección previstos en las presentes Reglas.

ARTÍCULO 19

La ejecución de los recursos, deberá observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del presupuesto vigente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable de acuerdo con el origen de los recursos.

ARTÍCULO 20

Todos los recursos ejercidos bajo este Programa serán sujetos de fiscalización por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 21

En caso de desastre natural y/o emergencia, el Consejo Estatal podrá aprobar la forma y montos para atender estas situaciones.

TÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO DEL PROGRAMA

CAPÍTULO ÚNICO

CONSEJO ESTATAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 22

El Consejo Estatal es el máximo órgano colegiado, encargado de vigilar que el Programa se realice de acuerdo a las presentes Reglas de Operación; así como de aprobar las Acciones, Obras y/o Proyectos a ejecutarse.

ARTÍCULO 23

El Consejo Estatal de Presupuesto Participativo, se integra por:

- I. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, como Consejero Presidente Honorario;
- II. Titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, como Consejero Presidente Ejecutivo;
- III. Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Consejero Consultivo;
- IV. Titular de la Coordinación General de Presupuesto Participativo de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, como Consejero de Acuerdos;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como Vocal;
- VI. Titular de la Secretaría de la Contraloría, como Comisario, y
- VII. Representante de una Institución de Educación Superior, previa invitación por parte del Consejo Estatal, como Vocal Externo.

El Comisario y el Vocal Externo contarán únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 24

Se podrá invitar a los presidentes municipales a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal; cuando por la

importancia de los temas que se acuerden en el seno del Consejo lo amerite.

ARTÍCULO 25

Cada integrante del Consejo Estatal de Presupuesto Participativo, podrá nombrar mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades del titular en ausencia de éste.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26

Corresponde al Consejo Estatal:

- I. Aprobar, conforme a las presentes Reglas de Operación, las Acciones, Obras y/o Proyectos priorizados en Asambleas Comunitarias;
- II. Dar seguimiento a las Acciones, Obras y/o Proyectos que se ejecuten en el marco del Programa;
- III. Interpretar y resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Invitar a las Instituciones de Educación Superior, que estime convenientes;
- V. Aprobar la metodología y lineamientos internos que se requieran para el desarrollo del Programa;
- VI. Vigilar que el Programa sea ejecutado en estricto apego a las presentes Reglas de Operación, y
- VII. Las demás que deriven de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 27

Cuando el Consejero Presidente Honorario se encuentre presente en una sesión del Consejo Estatal, presidirá dicha sesión y asumirá las funciones que para el Consejero Presidente Ejecutivo disponen las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 28

Corresponde al Consejero Presidente Honorario:

- I. Representar al Consejo Estatal ante los distintos órdenes de gobierno;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

- III. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Proponer al Consejo Estatal, se realicen todas aquellas Acciones, Obras o Proyectos que se requieran en los diferentes Municipios, sin necesidad de la celebración Asambleas Comunitarias;
- VII. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo Estatal, las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 29

Corresponde al Consejero Presidente Ejecutivo:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Estatal para el desahogo de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Conducir las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;
- V. Recabar la votación correspondiente en las sesiones del Consejo Estatal;
- VI. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo Estatal, las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 30

Corresponde al Consejero Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a la ejecución del Programa;

IV. Verificar y validar la asignación de recursos destinados a la ejecución del Programa;

V. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo Estatal, las actas de las sesiones, y

VI. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 31

Corresponde al Consejero de Acuerdos:

I. Integrar la información que será presentada en cada sesión del Consejo Estatal;

II. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

III. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;

IV. Levantar las actas y minutas correspondientes, así como recabar las firmas;

V. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo Estatal, las actas de las sesiones;

VI. Resguardar la información generada relativa al Consejo Estatal, y

VII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 32

Corresponde al Vocal:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

II. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;

III. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo Estatal, las actas de las sesiones, y

IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 33

Corresponde al Comisario y al Vocal Externo:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

- II. Emitir las opiniones que, en el marco de su respectiva competencia, contribuyan a la eficaz realización de los fines del Programa;
- III. Firmar, junto con los demás miembros del Consejo, las actas de las sesiones, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 34

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Estatal sesionará válidamente, siempre y cuando se cuente con el 50% más uno de sus miembros;
- II. El Consejo Estatal sesionará, las veces que sean necesarias, para el desahogo de los asuntos, con un mínimo de dos veces al año;
- III. Las sesiones serán convocadas por lo menos con 36 horas de anticipación;
- IV. Las convocatorias contendrán, la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el orden del día correspondiente;
- V. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Comisario y al Representante de la Institución de Educación Superior, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- VI. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, el Consejero Presidente Honorario tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de no existir quórum se levantará un acta en la que conste y se convocará a una nueva sesión que deberá celebrarse en las 72 horas siguientes, llevándose a cabo con los consejeros que se encuentren presentes, y
- VIII. Las sesiones podrán ser suspendidas, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 35

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por la importancia de los asuntos para someter a consideración del Consejo lo ameriten.

ARTÍCULO 36

En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, que ponga en riesgo a la ciudadanía el Consejero Presidente Honorario, propondrá por única ocasión al Consejo Estatal se realicen todas aquellas Obras que se requieran en los diferentes Municipios, sin necesidad de llevar a cabo Asambleas Comunitarias, siempre respetando la autonomía de los Municipios.

TÍTULO CUARTO

DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS

ARTÍCULO 37

Los ciudadanos podrán representar al municipio, comunidad, junta auxiliar, colonia o zona participante en el Programa, mediante la figura de Representante Ciudadano.

Se elegirán Representantes Ciudadanos por cada Asamblea Comunitaria realizada, procurando la paridad en cuanto a mujeres y hombres electos.

ARTÍCULO 38

Para ser electo en la Asamblea Comunitaria y estar en posibilidad de representar al grupo de habitantes que lo elegirá, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Estar domiciliado en el municipio, comunidad, colonia, o junta auxiliar que comprenda la Convocatoria;
- III. No desempeñar al momento de la elección algún cargo de elección popular;
- IV. No desempeñar cargos como dirigente, presidente, delegado, titular o puestos homólogos de partidos políticos o agrupaciones políticas al momento de la elección;
- V. No ser servidor público o miembro de las fuerzas armadas, y
- VI. No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 39

Las personas elegidas como Representantes Ciudadanos, tendrán las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Programa;

II. Promover la participación y colaboración de los habitantes de la zona que representan;

III. Dar seguimiento a las acciones que se deriven del Programa, y

IV. Las demás que señale el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 40

La elección de Representantes Ciudadanos se realizará en las Asambleas Comunitarias de conformidad con lo dispuesto en la metodología aprobada por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 41

Los cargos de los Representantes Ciudadanos serán de carácter honorario, no formarán parte de la estructura como servidores públicos y tampoco manejarán algún tipo de recurso.

ARTÍCULO 42

El encargo de Representante Ciudadano durará el ejercicio fiscal en el que se ejerza el recurso, o hasta que se realice la entrega recepción de la Acción, Obra y/o Proyecto en la demarcación que represente.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 43

Para el desarrollo del Programa, participarán habitantes, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos e Instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 44

Todos los habitantes de Puebla podrán participar en el Programa en su carácter de ciudadanos, sujetándose a las presentes Reglas de Operación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45

Los derechos y obligaciones de los habitantes que participen en el Programa serán los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación por parte de las Unidades participantes;
- II. Asistir a las reuniones que se realicen en el marco del Programa;
- III. Proponer Acciones, Obras y/o Proyectos para ser susceptibles de ejecutarse mediante el Programa;
- IV. Participar en el proceso de priorización de Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos de acuerdo con los mecanismos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- V. Votar y ser votado como Representante Ciudadano;
- VI. Ejercer su derecho de acceso a la información y recibirla de forma actualizada y oportuna;
- VII. Recibir asesoría cuando lo requiera por parte de la Unidad Consultiva, Responsable y Ejecutora;
- VIII. Presentar quejas o denuncias, ante las instancias competentes, por incumplimiento por parte de los servidores públicos a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- IX. Colaborar con la Unidad Consultiva, Responsable y Ejecutora en el desarrollo del Programa;
- X. Proporcionar la información requerida por la Unidad Ejecutora y la Unidad Responsable para la integración del padrón de beneficiarios;
- XI. Cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, y
- XII. Las demás que les confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 46

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, en coordinación con las Dependencias y Entidades que integran de la Administración Pública Estatal

implementará el Programa de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

UNIDAD CONSULTIVA

ARTÍCULO 47

Para la adecuada aplicación de las presentes Reglas de Operación, la Unidad Consultiva en la implementación del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación necesaria con la Unidad Responsable, para realizar las acciones de seguimiento derivadas del Programa;
- II. Evitar que las acciones realizadas a través del Programa se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones de los gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- III. Participar en las Asambleas Comunitarias realizadas en los municipios y zonas en las que se implementará el Programa;
- IV. Asesorar y orientar a los Presidentes Municipales, a las Unidades Responsable y Ejecutora, en la implementación del Programa, y
- V. Las demás que señalen estas Reglas de Operación, el Consejo Estatal o le delegue el Gobernador del Estado, para el desarrollo del Programa; así como aquellas que en materia de su competencia se establezcan en ordenamientos vigentes, acuerdos, circulares, convenios y sus anexos.

UNIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 48

Será la responsable de la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos del Programa en estricto apego a estas Reglas de Operación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las Acciones, Obras y/o Proyectos priorizados y aprobados por el Consejo Estatal, en materia de su competencia, en tiempo y forma;
- II. Elaborar el Expediente Técnico Simplificado correspondiente, por cada acción, obra y/o proyecto aprobado;
- III. Coordinarse con la Unidad Responsable para llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para la ejecución de las Acciones, Obras y/o Proyectos;

- IV. Suscribir con los Ayuntamientos el Convenio de Colaboración para la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos;
- V. Rendir un informe técnico y financiero, de manera bimestral, al Consejo Estatal sobre las Acciones, Obras y/o Proyectos ejecutados en el marco del Programa;
- VI. Observar y atender las medidas que en materia de blindaje electoral emita la autoridad competente;
- VII. Atender todos los requerimientos para transparentar el ejercicio del Programa;
- VIII. Observar y atender la normatividad federal, estatal y municipal que corresponda, y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las presentes Reglas de Operación, así como aquellas que en materia de su competencia se establezcan en ordenamientos vigentes, acuerdos, circulares, convenios y sus anexos.

UNIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 49

Será la encargada de la operación del Programa en estricto apego a estas Reglas de Operación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la logística de las Asambleas Comunitarias señaladas en las presentes Reglas de Operación;
- II. Diseñar y proponer los formatos de aplicación del Programa;
- III. Mantener actualizado el padrón de beneficiados de las Acciones, Obras y/o Proyectos ejecutados en el marco del Programa;
- IV. Realizar la exploración en campo en los municipios, zonas y/o comunidades, susceptibles de ser atendidas, para corroborar las condiciones de deterioro y necesidades que existen;
- V. Coordinar a las instancias involucradas en el Programa para llevar a cabo las Asambleas Comunitarias en donde se prioricen Acciones, Obras y/o Proyectos de ejecución del Programa;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría, a fin de que ésta realice las acciones de Contraloría Social que pudieran implementarse en la preparación, desarrollo y evaluación de las Asambleas Comunitarias así como en la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos;

VII. Integrar una matriz de Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos y priorizados por los habitantes y que considere tiempos de ejecución, monto de la inversión, materiales, entre otros requisitos;

VIII. Atender todos los requerimientos para transparentar el ejercicio del Programa;

IX. Coordinarse con la Unidad Ejecutora correspondiente en la realización de las Acciones, Obras y/o Proyectos;

X. Observar y atender las medidas que en materia de blindaje electoral emita la autoridad competente, y

XI. Las demás que le confiera el Consejo Estatal, las presentes Reglas de Operación, así como aquellas que en materia de su competencia se establezcan en ordenamientos vigentes, acuerdos, circulares, convenios y sus anexos.

CAPÍTULO III

DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 50

Para el desarrollo del Programa los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. Colaborar en la Convocatoria de las Asambleas Comunitarias, en coordinación con la Unidad Responsable;

II. Colaborar con la Unidad Responsable en el desarrollo del Programa;

III. Suscribir con la Unidad Ejecutora el Convenio de Colaboración para la ejecución de las Acciones, Obras y/o Proyectos, y

IV. Las demás que les confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación; siempre y cuando no se contrapongan a la autonomía del municipio.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 51

Con la finalidad de incorporar opiniones técnicas emitidas por expertos en diversos campos de conocimiento, se contará con la participación de Representantes de Instituciones de Educación

Superior durante la implementación del Programa y tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones técnicas en función de la temática de las Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos y priorizados por los habitantes;
- II. Participar en las Asambleas Comunitarias realizadas en el marco del Programa;
- III. Participar en los procedimientos de seguimiento y evaluación de las Acciones, Obras y/o Proyectos aprobados por el Consejo Estatal, y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 52

La Coordinación General de Presupuesto Participativo realizará la invitación para participar dentro del Consejo Estatal a por lo menos dos Instituciones de Educación Superior que formen egresados con un perfil de urbanista, arquitecto o licenciado en administración pública u otros afines; incorporándose al Consejo Estatal aquellos quienes manifiesten por escrito su aceptación a participar y, tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones técnicas en función de la temática de las Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos y priorizados por los habitantes;
- II. Participar en las Asambleas Comunitarias realizadas en el marco del Programa;
- III. Participar en los procedimientos de seguimiento y evaluación de las Acciones, Obras y/o Proyectos aprobados por el Consejo Estatal, y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo Estatal y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 53

Los Representantes de las Instituciones de Educación Superior, deberán contar con:

- I. Un perfil de urbanista, arquitecto o licenciado en administración pública u otros afines;
- II. Experiencia en campo, sobre política y economía social, políticas públicas y participación ciudadana, y
- III. Documento expedido por la Institución de Educación Superior respectiva, donde conste la comisión para representarla ante el Consejo Estatal.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 54

El Programa, atenderá los acuerdos establecidos en las Asambleas Comunitarias y los aprobados por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 55

Las Asambleas Comunitarias son la base de apoyo para la eficiencia en el manejo de recursos para la ejecución del Programa, ya que en ellas se realiza de forma armónica, consensuada y transparente la priorización de Acciones, Obras y/o Proyectos que beneficien a los habitantes de los municipios.

ARTÍCULO 56

El Programa se desarrollará a través de Asambleas Comunitarias, para las cuáles se deberá considerar:

I. Con apoyo de los Ayuntamientos, la Unidad Responsable deberá emitir una convocatoria pública para todos los habitantes de la región, municipio o localidad según se trate pudiendo emplear medios como radio, televisión, perifoneo y publicidad en general para su difusión. En ella se establecerá la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea Comunitaria;

II. En el desahogo de la Asamblea Comunitaria, se informará:

- a) Qué es el Programa Presupuesto Participativo.
- b) Cuáles son los objetivos del Programa.
- c) Qué tipo de proyectos contempla el Programa.
- d) Qué es el Consejo Estatal de Presupuesto Participativo y cuáles son sus funciones.
- e) Quiénes son los Representantes Ciudadanos, cómo se eligen y cuáles son sus funciones.

III. Se hará la selección de los Representantes Ciudadanos, y

IV. Se realizará el análisis, discusión, votación y selección de las propuestas ciudadanas para la atención y solución a sus demandas conforme a la metodología aprobada por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 57

Por cada Asamblea Comunitaria, se levantará un acta, que deberá estar firmada por los Representantes Ciudadanos, representantes de la Coordinación General de Presupuesto Participativo, representantes de la autoridad municipal, representantes de la Contraloría y representantes del Consejo Estatal de Presupuesto Participativo . El acta será el sustento para identificar los proyectos priorizados por los habitantes.

ARTÍCULO 58

La ejecución de las Acciones, Obras y/o Proyectos dependerá de la aprobación por parte del Consejo, de la revisión y viabilidad técnica por parte de la Unidad Ejecutora, así como del presupuesto disponible por parte de ésta.

ARTÍCULO 59

El análisis de las Acciones, Obras y/o Proyectos priorizados será revisado por la Unidad Responsable, con base en los criterios establecidos en el artículo 10 y de acuerdo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 60

La Unidad Responsable integrará una matriz de Acciones, Obras y/o Proyectos propuestos y priorizados por los habitantes; a fin de que permita concentrar de forma sistematizada la información recopilada en las Asambleas Comunitarias y sean presentadas al Consejo para su aprobación en términos de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61

Una vez aprobadas las Acciones, Obras y/o Proyectos por el Consejo Estatal, se dará paso a los procedimientos administrativos por parte de la Unidad Ejecutora de acuerdo a la normatividad federal, estatal y municipal aplicables; así como a su normatividad interna y presupuesto disponible.

ARTÍCULO 62

La ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos deberá cumplir con la normatividad aplicable para cada Unidad Ejecutora y tener congruencia con las políticas de gasto público que corresponda.

ARTÍCULO 63

Los sujetos de las presentes Reglas de Operación, podrán suscribir convenios y anexos que tengan por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y bases para la aportación de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la ejecución coordinada de programas, Acciones, Obras y/o Proyectos entre ellos y, en su caso, los mecanismos de participación social.

CAPÍTULO III

ENTREGA

ARTÍCULO 64

Al finalizar las Acciones, Obras y/o Proyectos, éstos deberán ser entregados en un acto jurídico-administrativo a los beneficiarios del área de intervención a más tardar treinta días hábiles siguientes a su conclusión. Para tal efecto se levantará un Acta Entrega-Recepción, la cual deberá ser firmada por los Representantes Ciudadanos, la Unidad Consultiva, la Unidad Responsable y la Unidad Ejecutora del Programa, así como por el representante de la Contraloría Social.

ARTÍCULO 65

En el caso de que la acción, obra y/o proyecto sea entregada a la autoridad municipal se generarán los instrumentos legales necesarios para su mantenimiento y conservación.

TÍTULO SÉPTIMO

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 66

La Secretaría de la Contraloría, será la instancia encargada de implementar y coordinar los mecanismos de Contraloría Social en el Programa, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

ARTÍCULO 67

A fin de realizar las actividades de Contraloría Social, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos otorgarán las facilidades necesarias a la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 68

Una vez concluida la ejecución de las Acciones, Obras y/o Proyectos derivados del Programa, se realizarán evaluaciones periódicas y monitoreo de la percepción social de éstas, a través de los representantes de la Contraloría Social, regulados por la Secretaría de la Contraloría, así como por otras instancias que efectúen evaluaciones.

ARTÍCULO 69

El Gobierno del Estado deberá garantizar la transparencia en la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos.

ARTÍCULO 70

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de las Unidades Administrativas competentes, podrá dar seguimiento a la ejecución de Acciones, Obras y/o Proyectos que se realicen en el marco del Programa;

ARTÍCULO 71

A fin de evaluar el impacto del Programa, la Secretaría de Finanzas y Administración a través de las Unidades Administrativas competentes, podrá solicitar la información para evaluar la aplicación del Programa y el impacto en los habitantes y su calidad de vida.

ARTÍCULO 72

Los documentos que se deriven de la ejecución de las Acciones, Obras y/o Proyectos, serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 73

Los beneficiarios y los ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando al número 01 800 HONESTO y ante las instalaciones correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto,

hecho u omisión realizada por cualquiera de los sujetos de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 74

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 29 de agosto de 2017, Número 21, Sexta Sección, Tomo DVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Presupuesto Participativo para que a través de sus áreas administrativas proceda a realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. El Coordinador General de Presupuesto Participativo, deberá informar a su superior jerárquico el avance del cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de lo establecido por el artículo 40 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, procédase al registro del presente Acuerdo en la Coordinación General Jurídica de esta Dependencia y realícense los trámites conducentes ante la Secretaría General de Gobierno, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. La Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes. **C. MARTHA VÉLEZ XAXALPA.** Rúbrica.